

INFORME: 30 de agosto de 2021. En la fecha, paso despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00296-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Diomer Andrés Pérez Morales y Otra.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	346

Cumplido lo requerido mediante auto del 4 de agosto de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en el pagaré N° 100CC050007 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad BANCO W S.A. identificada con NIT. 900.378.212-2, en contra de los señores DIOMER ANDRÉS PÉREZ MORALES, titular de la C.C. 71.267.620 y FABIO NELSON PÉREZ MORALES, titular de la C.C., 8.126.412, conforme al título valor Pagaré N°100CC0500007 allegado al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M.CTE. (\$51.230.416) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido, más los intereses moratorios, desde el día

21/06/2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudieran tener a su favor.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, titular de la C.C. 1.110.454.959 y T.P. Nro. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta